

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO
No. 20Fecha Estado: 03-04-2024 PARA VISUALIZAR PDF [CLICK AQUI](#)

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120140043700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JESUS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR	Auto pone en conocimiento En atención al memorial que presenta la parte demandante, mediante el cual solicita se le haga entrega de depósitos judiciales, se tiene que a la fecha no se han constituidos depósitos judiciales, razón por la cual la citada solicitud se torna improcedente.-De otro lado, se informa que, en caso de que se encontraran depósitos judiciales constituidos a favor del proceso, previo a ordenar la entrega, se debía aportar liquidación del crédito (L)	02/04/2024		
05001400300420180042000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GILMA INES HERNANDEZ ALVAREZ	Auto aprueba liquidación Modifica-Actualiza y aprueba la liquidacion de credito - Ejecutoriado el presente Auto, el Despacho procederá a analizar la viabilidad de terminar el proceso por pago al existir dineros suficientes que den cobertura a la obligación más las costas procesales, momento en el cual, se verificará la distribución de los dineros (TERMINOS/A)	02/04/2024		
05001400300420180042000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GILMA INES HERNANDEZ ALVAREZ	Auto declara en firme liquidación de costas	02/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720210070800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JK COMERCIALIZADORA SAS	Auto pone en conocimiento Visto lo anterior, previo a estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se hace necesario REQUERIR a citado profesional del derecho a fin de acredite la calidad en la que actúa, ello es, si como abogado inscrito o como representante legal de la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S. (Nit 901.172.829-4).	02/04/2024		
05001400300720210070800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JK COMERCIALIZADORA SAS	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por parte de las sociedades bancarias, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, respecto al decreto de medidas cautelares dentro del presente proceso. (L)	02/04/2024		
05001400300920160125000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	SEBASTIAN CASTAÑEDA GARCES	Auto pone en conocimiento En atención al memorial que presenta la parte demandante, mediante el cual solicita se le haga entrega de depósitos judiciales, previo a resolver la misma, se requiere a citado extremo procesal, para que presente liquidación actualizada del crédito con la debida imputación de los abonos que recibió la parte demandada y depósitos judiciales constituidos y que pertenecen al proceso (pagos y no pagos), según ordenes de entrega que obran en el expediente, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.-Se deja constancia de envío de reporte de depósitos judiciales, a fin de que sea elaborada en debida forma la liquidación del crédito. (L)	02/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301020090133500	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBEIRO VALENCIA RESTREPO	ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ	Auto pone en conocimiento Atendiendo al Certificado de Avalúos Catastrales de Predios, correspondiente al inmueble objeto de medidas cautelares, expedido por la Secretaría de Gestión y control Territorial Subsecretaria de Catastro del Municipio de Medellín, es preciso advertir que su solo aporte no satisface lo dispuesto en numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, por cuanto no da cuenta de la ecuación que se encuentra a cargo de la parte demandante, para presentar avalúo al tenor de lo dispuesto en la referida norma, razón por la que se le requiere en tal sentido. (L)	02/04/2024
05001400301020110058200	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	ELSY BEATRIZ PINEDA HINCAPIE	Auto reconoce personería se reconoce personería a la abogada KAREM VANESSA FORERORODRIGUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1024494163 y la tarjeta de abogado (a) No. 313252, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. (L)	02/04/2024
05001400301020130074900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO	GENTIL DE JESUS VELEZ HERNANDEZ	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -se hace necesario REQUERIR a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, a fin de que se sirva complementar y verificar el reporte de depósitos judiciales realizado el 05 de marzo de 2024, en tanto, se certifica inexistencia de depósitos judiciales, aun cuando en otros reportes se observa constitución de depósitos, claro ejemplo, el visible a folios 273 a 276 C.01. (T/AP)	02/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301020170081100	Ejecutivo Singular	JOSE DAVID MONTOYA ORTIZ	LUIS AURELIO MEJIA GOMEZ	Auto pone en conocimiento En atención al memorial que presenta la parte demandante, mediante el cual solicita se le haga entrega de depósitos judiciales, se tiene que mediante auto de sustanciación No. 4536 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 15 C.01), se le requirió para que de manera previa a la entrega de depósitos judiciales se sirviera presentar liquidación del crédito, en los siguientes términos, “Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros presentada, por el apoderado de la parte demandante, se requiere a dicho memorialista, para que presente liquidación actualizada del crédito con la debida imputación de los abonos que recibió la parte demandante, según ordenes de entrega que obra en el expediente, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.-No se encuentra cumplido el anterior citado requerimiento, por lo cual el Despacho se mantiene en que se debe cumplir la carga procesal de presentar (L)	02/04/2024
-------------------------	--------------------	-----------------------------	-----------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301020180006000	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	WENDY VANESA VANEGAS VANEGAS	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la solicitud que presenta la parte demandante, consistente en que se requiere a EPS SURAMERICANA S.A., BANCOLOMBIA S.A., a fin de que den respuesta a oficios ordenados dentro del presente, al respecto se le informa que ya citadas sociedades dieron respuesta y que han sido incorporadas al expediente y puestas en conocimiento de las partes mediante auto de sustanciación No. 0300 de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 54). -Ahora bien, se concluye que la parte demandante no tiene claridad de las solicitudes por ella presentadas y cuáles son las actuaciones procesales que se han adelantado hasta la fecha. Razón por la cual se le insta estar pendiente del estado proceso, las notificaciones, con el fin de un correcto impulso del proceso, y no retrotraer las actuaciones procesales ya surtidas. -Por último, se deja constancia de envío auto de sustanciación (L)	02/04/2024
05001400301020180037100	Ejecutivo con Título Prendario	CARLOS ESTEBAN GÁMEZ GARCÉS	JUAN FERNANDO DUQUE CASTRILLON	Auto pone en conocimiento Se REQUIERE a la parte demandante se sirva actualizar el avalúo del bien mueble sujeto a registro embargado por cuenta del presente proceso. (L)	02/04/2024
05001400301120100075200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	NATALIA RAIGOZA LOPEZ	Auto pone en conocimiento Se hace necesario oficiar a la Subdirección de Catastro Municipal de Medellín, a fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral -Lo anterior, a fin de verificar el valor de avalúo catastral de citado inmueble, y poder tener claridad cual se los avalúos ha de ponerse en traslado. -Ordena remitir providencia (OF/L)	02/04/2024
05001400301120190026200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN ESTEBAN LOPERA MONSALVE	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena remitir providencia (OF/L)	02/04/2024
Singular BANCOLOMBIA S.A	ETHAN WALKER YOUNES	02/04/2024	Auto avoca conocimiento 05001400301120230086400		Ejecutivo

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120230086400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	ETHAN WALKER YOUNES	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	02/04/2024		
05001400301220160083000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA VICTORIA SANCHEZ OQUENDO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	02/04/2024		
05001400301220170072100	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	DEIMERJAVIER MELENDREZ JIMENEZ	Auto resuelve solicitud remanentes TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los dineros que tenga a su favor el demandado DEIMER JAVIER MELENDREZ JIMENEZ (C.C. 1083464961), producto de los depósitos judiciales que se encuentran sin reclamar dentro del presente proceso que en su contra se adelantó, y a favor del proceso ejecutivo singular con radicado 05001400300320220003500-De otro lado, PREVIO a disponer de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a favor del presente proceso a favor del señor DEIMER JAVIER, se ordena REQUERIR a citado despacho judicial, a fin de que informe, estado actual, fecha de última liquidación del crédito debidamente aprobada y en firme, valor que arrojó de capital e intereses, valor de costas procesales.-Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre conversión de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del señor DEIMER JAVIER-Ordena remitir providencia (OF/L)	02/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220180060200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAYA ORIENTAL PH	ALONSO ELEJALDE VELASQUEZ	Auto rechaza de plano solicitud nulidad RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad por causal taxativa contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, presentada por el profesional del derecho HECTOR JULIAN PELAEZ PINEDA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1007268956 y la tarjeta de abogado (a) No. 353069 (quien actúa en calidad de apoderado judicial del codemandado ALFONSO ELEJALDE VELÁSQUEZ), por las razones y consideraciones antes expuestas. (L)	02/04/2024		
05001400301220180060200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAYA ORIENTAL PH	ALONSO ELEJALDE VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento De manera previa a estudiar la solicitud de reducción de embargo presentada por el apoderado judicial del codemandado ALFONSO ELEJALDE VELÁSQUEZ, se le requiere a fin de que cumpla con la carga argumentativa y probatoria de que trata el inciso cuarto del artículo 599 del Código General del Proceso, mediante remisión expresa contenida en el artículo 600 del Código General del Proceso, ello es, indique por qué las medidas cautelares son excesivas y con soporte en qué, dará cuenta de ello, “...aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales...” (L)	02/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301220180060200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAYA ORIENTAL PH	ALONSO ELEJALDE VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento Respecto al memorial presentado por el apoderado judicial del codemandado ALFONSO ELEJALDE VELÁSQUEZ, mediante el cual informa motivos de inconformismo con la respuesta a derecho petición efectuada por este Despacho judicial en auto de sustanciación No. 0443 de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) (visible a folios PDF 19 C.01), se le indica que, citada providencia se encuentra debidamente notificada, ejecutoriada y en firme, razón por la cual cualquier inconformidad debía ser cuestionada mediante recurso, solicitud aclaración, adición, situación que no ocurrió.- Ahora bien, se le informa que efectivamente se dio respuesta al derecho de petición por él presentado-Lo anterior, para soportar que las etapas procesales precluyen y no se pueden retrotraer por la simple presentación de un derecho de petición(L)	02/04/2024
05001400301220180087900	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JORGE LEONARDO MARTÍNEZ ANDRADE	Auto pone en conocimiento En atención al memorial que presenta la parte demandante, mediante el cual solicita se le haga entrega de depósitos judiciales, se tiene que a la fecha no se han constituidos depósitos judiciales, razón por la cual citada solicitud se torna improcedente.-De otro lado, se informa que, en caso de que se encontraran depósitos judiciales constituidos a favor del proceso, previo a ordenar la entrega, se debía aportar liquidación del crédito. (l)	02/04/2024
05001400301220200000100	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA HERNANDEZ LARREA	YEFER ANTONIO GARCIA LONDOÑO	Auto corre traslado De la liquidacion de credito (TERMINOS/AP)	02/04/2024
05001400301220200000100	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA HERNANDEZ LARREA	YEFER ANTONIO GARCIA LONDOÑO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	02/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301220200006400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	GUSTAVO ADOLFO VARGAS CALLE	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	02/04/2024
05001400301320180120600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ANDRES PALACIOS CORDOBA	Auto pone en conocimiento Se ordena a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, se sirva entregar los depósitos judiciales constituidos y que pertenezcan a favor del presente proceso, a la parte demandada, señor CARLOS ANDRES PALACIOS CORDOBA, teniendo en cuenta el contenido del auto interlocutorio No. 0372 de fecha cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020) (visible a folios 46 C.01), por medio del cual se resuelve DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de CARLOS ANDRES PALACIOS CORDOBA. -Respecto a la solicitud de expedición de oficios de embargo, se le informa al demandado que se expidió oficio No.8113, 8295 de fecha 03 de julio de 2020, los cuales se encuentran en la carátula para su correspondiente retiro y .Se le pone de presente que el diligenciamiento de oficios estan a cargo de la parte (T/ARCH)	02/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301320200083500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CAMILO AGUDELO ATEHORTUA	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la solicitud de impulso procesal que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en que se dé trámite al memorial contentivo de liquidación del crédito que aduce haber presentado. -Ahora bien, según revisión exhaustiva del correo electrónico del Despacho y página web de la Rama Judicial, “Consulta de Procesos” registro en el “Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental – Justicia XXI”, no se observa radicación de memorial contentivo de liquidación del crédito, razón por la cual, se REQUIERE a citada memorialista a fin de se sirva remitir constancia de radicación y reenviar citado memorial.(L)	02/04/2024
05001400301520170047200	Ejecutivo Singular	FABIO ANTONIO PARRA CASTRILLON	DURBY WLVER DUQUE LEAL	Auto corre traslado De la liquidacion de credito _Por otro lado, se hace necesario solicitar a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso-En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, o que el cajero pagador aun este consignado al juzgado de origen, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los depósitos judiciales a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN y la comunicación de cambio de número de cuenta para las correspondientes consignaciones. (T/AP)	02/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301520170047200	Ejecutivo Singular	FABIO ANTONIO PARRA CASTRILLON	DURBY WLVER DUQUE LEAL	Auto pone en conocimiento Visto lo anterior, y después de una revisión exhaustiva de cada uno de los folios que contiene el expediente del presente proceso, se tiene que la fecha no reposa oficio, comunicación proveniente por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001400301520170047200, razón por la cual, a la fecha se tienen embargados por cuenta de citado proceso, los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los remanentes que le quedaren al demandado.-Se le remite al contenido del auto de sustanciación No. 2764 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 02 C.02).	02/04/2024
05001400301620150130800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JHON JAIRO LOPERA ARANGO	Auto resuelve sustitución poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder judicial para actuar que hace el abogado ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 98544609 y la tarjeta de abogado (a) No. 96508, a la abogada ADRIANA MARIA VALENCIA PENAGOS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43550778 y la tarjeta de abogado (a) No. 186417, para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder que se sustituye.-De otro lado, el gasto sufragado por la parte demandante y acreditado en la suma de \$329.500,00 por concepto de pago de publicación de remate, y \$68.500,00, por concepto de pago de historial actualizado del vehículo pignorado con hipoteca y respecto al cual se programó fecha de diligencia de remate; gastos que serán tenidos en cuenta en el momento procesal que corresponde (actualización de liquidación de costas procesales).	02/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620150130800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JHON JAIRO LOPERA ARANGO	Auto corre traslado De la liquidacion de credito (TERMINOS/AP)	02/04/2024		
05001400301620180124200	Ejecutivo Singular	ASESORIAS Y TRAMITES DAVID Y JOHANA S.A.S (TAX DJ S.A.S)	NATALIA ANDREA CASTAÑEDA AGUDELO	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo manifestado por parte del abogado ANDRES DAVID ZAPATA GONZALEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1035305092 y la tarjeta de abogado (a) No. 382838, consistente en que se repita oficio que comunique el levantamiento de embargo del vehículo automotor propiedad de la demandada NATALIA ANDREA CASTAÑEDA AGUDELO (C.C. 1.022.097.698) identificado con placa TKJ 079 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Itagüí, también solicita se expida documento idóneo con el fin de que citado vehículo no le sea inmovilizado a su poderdante, señor JUAN PABLO AVALOS MEDINA (C.C.. 1.128.415.518), en tanto, posee un pendiente de inmovilización. -Visto lo anterior, se tiene que no se acredita ni de manera sumaria la inmovilización del vehículo identificado con placa TKJ 079, no se acredita la tenencia, posesión del vehículo por parte del poderdante del abogado ANDRES DAVID-se hace necesario REQUERIR a la parte demandante-Ordena remitir providencia (OF/ARCH)	02/04/2024		
05001400301720180023900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JONATHAN ANDRES VALDERRAMA QUIROZ	JORGE WALTER GAVIRIA ALZATE	Auto corre traslado De la liquidacion de credito (TERMINOS/AP)	02/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

ESTADO No. 20		Fecha Estado: 03-04-2024			Página: 14	
05001400301720180023900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JONATHAN ANDRES VALDERRAMA QUIROZ	JORGE WALTER GAVIRIA ALZATE	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente pronunciamiento presentado por la apoderada judicial del demandante-Por último, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, pronunciamiento presentado por parte del auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, mediante el cual informa imposibilidad de ingreso a los inmuebles objeto de embargo y secuestro, razón válida por la cual, se REQUIERE a la parte demandante, demandada y a sus apoderados judiciales, a fin de que se sirvan colaborar al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, para que pueda ingresar o acceder a los inmuebles que custodia -Una vez, el secuestre pueda acceder a los inmuebles, se servirá rendir cuentas de su gestión, en el cual se deberá allegar registro fotográfico del bien inmueble bajo su cargo, que permita establecer el estado en que se secuestró y en el que se encuentra a la fecha.(L)	02/04/2024	
05001400301820160114500	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	PROMOTORA UNIPAGOS S.A	Auto pone en conocimiento En atención al memorial que presenta la parte demandante, mediante el cual solicita se le haga entrega de depósitos judiciales, previo a resolver la misma, se requiere a citado extremo procesal, para que presente liquidación actualizada del crédito con la debida imputación de los abonos que recibió la parte demandada y depósitos judiciales constituidos y que pertenecen al proceso (pagos y no pagos), según ordenes de entrega que obran en el expediente, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso. (L)	02/04/2024	
05001400301820170059700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	GLORIA CECILIA SUAREZ ORREGO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	02/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302020180079200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	TEODOLFO GARCIA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Toda vez que no se objetaron las cuentas definitivas rendidas por el señor JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, según auto de sustanciación No. 4377 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 11), sería del caso estudiar si se imparte o no aprobación a citadas cuentas definitivas, si no fuera porque no reposa acta de entrega de los bienes inmuebles bajo su custodia en razón de las medidas cautelares de embargo y secuestro-previo a estudiar si se imparte o no aprobación a citadas cuentas definitivas y a determinar lo relativo a los honorarios definitivos, se hace necesario requerir a citado auxiliar de la justicia en calidad de secuestre (TERMINOS/A)	02/04/2024
05001400302120140077900	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL CARABOBO PROPIEDAD HORIZONTAL	ORLANDO GOMEZ ARISTIZABAL	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del bien mueble sujeto a registro (vehículo automotor) propiedaddel demandado, señor ORLANDO GOMEZ HERNANDEZ (CC. No. 71715669), identificado con placa GEZ525, matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO DE MEDELLIN.-Ordena remitir providencia (OF/L)	02/04/2024
05001400302120140077900	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL CARABOBO PROPIEDAD HORIZONTAL	ORLANDO GOMEZ ARISTIZABAL	Auto decreta medida cautelar Embargo dineros en cuentas bancarias-Ordena remitir providencia (OF/L)	02/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302120140077900	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL CARABOBO PROPIEDAD HORIZONTAL	ORLANDO GOMEZ ARISTIZABAL	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento respuesta allegada por parte de SECRETARIA DE TRANSITO DE MEDELLIN-Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento la respuesta allegada por parte de TRANSUNION S.A-De otro lado, se incorpora al expediente sin imprimirse trámite alguno, la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se requiera a EPS SURAMERICANA S.A. y a la SECRETARIA DE TRANSITO DE MEDELLIN a fin de que den respuesta a oficios ordenados dentro del presente, en tanto, ya reposa respuesta por parte de citadas entidades, y la emitida por parte de EPS SURAMERICANA S.A. ya fue puesta en conocimiento de las partes y remitida al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.Por último, se incorpora al expediente constancia de diligenciamiento de oficio N° 8551 dirigido a OFICINA DE REGISTRO PUBLICOS DE CARTAGENA BOLIVAR, téngase en cuenta el gasto procesal necesario	02/04/2024
05001400302120140077900	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL CARABOBO PROPIEDAD HORIZONTAL	ORLANDO GOMEZ ARISTIZABAL	Auto pone en conocimiento Respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de remanentes en procesos de cobro en jurisdicción coactiva, se tiene que no se discrimina el radicado de citados procesos, no informa respecto a cuáles de los demandados se adelantan citados procesos, razón por la cual, se tiene por incompleta citada solicitud, deberá indicarse radicado de cada uno de los procesos de cobro en jurisdicción coactiva, nombre del demandado o demandados. -Se deja presente que el decreto, práctica y perfeccionamiento de medidas cautelares se encuentra a impulso de las partes.	02/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302120140077900	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL CARABOBO PROPIEDAD HORIZONTAL	ORLANDO GOMEZ ARISTIZABAL	Auto pone en conocimiento De acuerdo a la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 88 en concordancia con el segundo inciso del artículo 431 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de la parte demandada las nuevas cuotas de administración causadas y acreditadas por la parte demandante, para que sean canceladas dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la notificación por estados de este auto.	02/04/2024
05001400302120150132700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	EUCLIDES GARCIA LEMUS	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-No hay lugar a la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH)	02/04/2024
05001400302120150132700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	EUCLIDES GARCIA LEMUS	Auto reconoce personería Atendiendo a lo manifestado por la demandada, se reconoce personería al abogado EDUARDO ADRIANCANO BUSTAMANTE identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15930558 y la tarjeta de abogado (a) No. 157805, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso (l)	02/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302120160059800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA.	RAFAEL ANTONIO LEZCANO RESTREPO	Auto requiere Atendiendo a que a la fecha no se ha presentado informe mensual de rendición de cuentas del secuestre, se REQUIERE al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, a fin de que se sirva rendir cuentas de su gestión, en el cual se deberá allegar registro fotográfico del bien inmueble bajo su cargo, que permita establecer el estado en que se secuestró y en el que se encuentra a la fecha. -La parte demandante gestionará ante citado secuestre, la comunicación de la presente providencia (OF/L)	02/04/2024
05001400302120160059800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA.	RAFAEL ANTONIO LEZCANO RESTREPO	Auto fija fecha remate se fija como fecha el día jueves veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 am). -para que tenga lugar la diligencia en la cual se subastará el bien inmueble, situado la CARRERA 88 # 19ª – 87 Barrio Belén Altavista del Municipio de Medellín, sin sometimiento a régimen de propiedad horizontal, con un área de dominio privado o exclusivo construida de 74,50 metros cuadrado, área libre de 5,77 metros cuadrado , identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-101389 de propiedad del demandado, señor HECTOR IVAN FLOREZ RAMIREZ (C.C. 70.115.660) el cual posee un 12,5% del derecho sobre el inmueble-Por otro lado, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, determinó que las audiencias de remate, debían celebrarse de manera simultánea, tanto física como virtual, se informa que dentro del presente proceso también se podrá hacer posturas y participar en la audiencia de remate de forma virtual (OF/L)	02/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302120200006600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DOTACONDUCTORES S.A.S.	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	02/04/2024
05001400302320140153600	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS GONZAGA CARO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	02/04/2024
05001400302420180032600	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CHIRLE ZULEY CÓRDOBA MOSQUERA	Auto pone en conocimiento No se accede a la reducción de la medida cautelar de embargo y retención del salario de la demandada, solicitada por la parte demandada en el anterior escrito, por cuanto según lo establecido en el artículo 600 del Código General del Proceso, solo es procedente la reducción cuando las medidas cautelares son excesivas, situación que no se da en este proceso, primero, teniendo en cuenta el capital y los intereses de la obligación ejecutada en este proceso, segundo, porque la parte demandada no da cuenta de cuanto es el valor neto de su salario mensual, con el cual se podría comparar el valor de las retenciones mensuales producto del embargo con el valor total devengado y respecto a los gastos necesarios mensuales. -Sin embargo, el Despacho para ser más garantista, procede a requerir a la parte demandante-Se ordena a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, se sirva	02/04/2024

efectuar la notificación en los dos procesos							
--	--	--	--	--	--	--	--

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520170070600	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN FEPEP	CESAR AUGUSTO GOMEZ SIERRA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	02/04/2024		

05001400302520170111200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	ANA MARIA MENESES RIOS	Auto pone en conocimiento En atención al memorial que presenta la parte demandante, mediante el cual solicita se le haga entrega de depósitos judiciales, se tiene que a la fecha no se encuentran pendientes de pago depósitos judiciales constituidos, es decir, todos están pagos, razón por la cual citada solicitud se torna improcedente. (L)	02/04/2024
05001400302520180149200	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOHN JAIRO GONZALES VIAFARA	Auto pone en conocimiento En atención al memorial que presenta la parte demandante, mediante el cual solicita se le haga entrega de depósitos judiciales, se tiene que a la fecha no se han constituidos depósitos judiciales, razón por la cual citada solicitud se torna improcedente. -De otro lado, se informa que, en caso de que se encontraran depósitos judiciales constituidos a favor del proceso, previo a ordenar la entrega, se debía aportar liquidación del crédito. (L)	02/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302620180112200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO P.H.	JOSE DARIO MARTINEZ MESA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, nota devolutiva expedida por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN-ZONA SUR-Lo anterior, en virtud de que al momento en que se notificó citado auto, se encontraba inscrito otro embargo, también es esta razón por la cual no se registra la continuidad medida cautelar de embargo de citado inmueble dejada por cuenta del Líder de Proyecto de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, mediante resolución N° ST-33840-2022 del 3 de mayo de 2022, y comunicada citada decisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE MEDELLÍN-ZONA SUR bajo oficio N° CC-14502-2022 del 03 de mayo de 2022.-De otro lado, se incorpora al expediente certificado de tradición y libertad del bien inmueble-No procede requerir al Líder de Proyecto de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería-Pone en concimiento (L)	02/04/2024
-------------------------	--------------------	---	-----------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001430300220210015200	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS BERRIO MURILLO	CHIRLE ZULEY CÓRDOBA MOSQUERA	Auto pone en conocimiento No se accede a la reducción de la medida cautelar de embargo y retención del salario de la demandada, solicitada por la parte demandada en el anterior escrito, por cuanto según lo establecido en el artículo 600 del Código General del Proceso, solo es procedente la reducción cuando las medidas cautelares son excesivas, situación que no se da en este proceso, primero, teniendo en cuenta el capital y los intereses de la obligación ejecutada en este proceso, segundo, porque la parte demandada no da cuenta de cuanto es el valor neto de su salario mensual, con el cual se podría comparar el valor de las retenciones mensuales producto del embargo con el valor total devengado y respecto a los gastos necesarios mensuales. -Sin embargo, el Despacho para ser más garantista, procede a requerir a la parte demandante-Se ordena a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, se sirva efectuar la notificación en los dos procesos	02/04/2024
-------------------------	--------------------	------------------------------	----------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

ESTADO No. 20 No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Estado: 03-04-2024 Fecha Auto	Página: 24 Cuad. Folio
05001430300220240013900	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL LARREA CARDONA	LUIS GABRIEL PEREZ ROJAS	Auto admite demanda Admite PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACION -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en acumulación a favor de demanda ejecutiva singular acumulada de mínima cuantía propuesta por la endosataria en procuración de MIGUEL ANGEL LARREA (C.C.15371853) en contra de LUIS GABRIEL PEREZ ROJAS (C.C. 80865164)-Disponer la suspensión del pago a los acreedores y ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento-Notificar la presente providencia al demandado por estados electrónicos, tal como lo dispone la regla 1ª del artículo 463 del Código General del Proceso-Se le conceden facultades a la abogada CLAUDIA PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ (L)	02/04/2024	
05001430300220240013900	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL LARREA CARDONA	LUIS GABRIEL PEREZ ROJAS	Auto resuelve solicitud remanentes DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados al demandado LUIS GABRIEL PEREZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80865164, en el proceso ejecutivo singular con radicado 05001400301220150088700-DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados al demandado LUIS GABRIEL PEREZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80865164, en el proceso ejecutivo singular con radicado 05001400301220130119400,-Ordena remitir providencia (OF/L)	02/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03-04-2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE VELEZ
SECRETARIO (A)